



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 14 / 10 / 2025 –09:00 horas.

PUNTO

1. A) Consideración del Proyecto de Ley. “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH), PARTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 2.263, PADRÓN N° 14.006, UBICADO EN LA COMPAÑÍA N° 10, DEL DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO DIVINO NIÑO JESÚS**”, ratificada en su aprobación inicial la Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2329. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan ratificarse en el rechazo inicial dado por la H. Cámara de Diputados. **(Sanción automática 14 de octubre de 2025), EXP. N° S-2311495.**

Fecha de Ingreso	29/05/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Sixto Pereira y Esperanza Martínez de Portillo.		
Trámite	CUARTO	Fecha de Entrada	14/07/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er Tramite: Origen: Aprobado con modificaciones por la H.C.S. en Sesión Extraordinaria de fecha 11/12/2024, remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Tramite: Rechaza la H.C.D. en Sesión Ordinaria de fecha 08/04/2025, remite a la cámara origen para su estudio y consideración.</p> <p>3er. Tramite: La H.C.S. SE RATIFICA, en Sesión Extraordinaria de fecha 02/07/2025, dada al Proyecto de Ley y pasa a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sostienen que el presente proyecto de expropiación de que en la Finca N° 2263, Padrón N° 14006 viven actualmente unas ochenta y cuatro (84) familias, en su mayoría, trabajadores informales, vendedores ambulantes de extracción humilde y que hoy conforman la comunidad denominada de “Divino Niño Jesús”, cuya constitución data desde finales del 2017.</p> <p>A partir del año 2018, representantes de los ocupantes de esta finca iniciaron una investigación jurídica de la tierra en el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), en la Dirección General de los Registros Públicos, Dirección de Catastro Municipal de Capiatá y en el Servicio Nacional de Catastro.</p> <p>En todas estas instituciones, la información relevada da cuenta, cuando menos, de una indefinición jurídica acerca de la titularidad de la tierra, superposición de títulos y existencia de varios supuestos propietarios</p> <p>La Constitución Nacional define al Estado como un Estado Social de Derecho. Ello significa que se trata de un Estado Constitucional, es decir, de una organización jurídico-política cuyo fundamento y finalidad reside en la realización de los derechos fundamentales, y que, además, se halla activamente comprometida con el logro de la justicia social.</p> <p>El derecho a la vivienda digna, tiene rango constitucional en el Paraguay: Artículo 100 - DEL DERECHO A LA VIVIENDA. “Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.”</p> <p>La expropiación de la Finca N° 2263 posibilitará la regularización de la tenencia de la tierra de las 84 familias que se encuentran viviendo en dicho inmueble, condición imprescindible para que las mismas puedan avanzar en el ejercicio de su derecho humano a la vivienda digna.</p> <p>La garantía de los derechos fundamentales de las ochenta y cuatro familias que integran la comunidad de “Divino Niño Jesús”, incluyendo a niñas y niños, personas mayores, personas con discapacidad, constituye un interés social de elevadísima importancia jurídica.</p> <p>A ello debe sumarse el hecho de que un importante porcentaje de los hogares cuentan con jefatura de mujeres, quienes ejercen su derecho humano al trabajo dedicándose a la agricultura, produciendo alimentos diversificados.</p> <p>Asimismo, se ratifica, que la titularidad de la Finca referida una vez promulgada la expropiación será a favor del Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) quien lo transferirá a sus actuales ocupantes.</p> <p>En cuanto a los elementos técnicos del Inmueble, consta de 3 hectáreas y 6034 mts², identificado como Finca 2263- Padrón N° 14006, ubicado en el Departamento Central, distrito de Capiatá, Compañía N° 10.</p> <p>Las familias que actualmente alberga viven en situación de pobreza y pobreza extrema. En su mayoría, sobreviven a partir del trabajo informal y la venta ambulante. Un número significativo de ocupantes son mujeres y madres solteras quienes son responsables del sostén y cuidado de sus hijos e hijas. Los mismos poseen una antigüedad de 4 años y 8 meses.</p> <p>La finca se encuentra en una zona peri-urbana del departamento Central, aproximadamente a 1 kilómetro de la Ruta N° 2 Mca. Estigarribia en el km. 26. Las actuales familias ocupantes cuentan con servicios precarios de electricidad y con un sistema privado de distribución de agua potable.</p> <p>Las viviendas construidas por los ocupantes actuales son es su mayoría hechas con ladrillo hueco o madera terciada y con techo de zinc, otras tienen cimientos de ladrillos y cemento y/o murallas erguidas en su totalidad con ladrillos y cemento. Los pisos, casi en la totalidad de la ocupación, son de arena, sin modificación. Además, cuentan con sistema de distribución de agua potable y sistema de riego y tendido eléctrico.</p> <p>Todos estos aspectos han sido considerados en el proyecto de ley y se espera el acompañamiento al presente Proyecto.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales, y Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan. Ratificar el Rechazo en la Sanción Inicial dada por la H. Cámara de Diputados al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.				
Votos Requeridos	Para ratificar la el rechazo del Proyecto, se requiere de mayoría absoluta de dos tercios (53 votos) . Art. 206 C.N.				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica – Sanción versión H. C. Senadores), se requiere de simple mayoría . Art. 206 C.N.				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE FRANCO, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO PÚBLICO, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CENTRAL. N° 26-1859-12, PARTE DE LA FINCA N° 8073, LOTE N° 02, MANZANA ‘C’, DEL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE DEL MINISTERIO PÚBLICO**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2347. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado (**Sanción automática 14 de octubre de 2025**). EXP. N° D- 2479673.

Fecha de Ingreso	26/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Roya Nigsa Torres Báez.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	14/07/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha 01/04/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria de fecha 02/07/2025, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La Proyectista propone la Desafectación de una fracción del inmueble a ser destinado a Edificio Público de acuerdo los artículos 136 y 137 de la ley 3966/10 Orgánica Municipal y la autorización de transferencia a título gratuito de dicho inmueble, a favor del Ministerio Público, para la futura sede de dicha institución pública que tiene por objetivos, entre otros, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.</p> <p>Por tanto, en base a los breves argumentos expuestos la proyectista solicita el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales, Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan Aceptar las modificaciones, introducidas por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

2. Consideración del Proyecto de Ley, “**MERCADO DE VALORES Y PRODUCTOS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2621. Girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Prensa Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Ciencia y Tecnología, de Control y Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia de Diputado Nacional Jorge Avalos Mañón**). EXP. Ns. S-2502561; S-2401575.

Fecha de Ingreso	10/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S/ José Daniel Oviedo Antúnez, Regina Lizarella Valiente		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	10/09/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sustentan el presente proyecto de ley en el objetivo de establecer y regular el financiamiento colectivo ((CROWDFUNDING) en Paraguay, como mecanismo de apoyo a MIPYMES y organizaciones benéficas.</p> <p>Según el MIC "alrededor de 690.000 MIPYMES se encuentran aún en el sector informal. Para empresas pequeñas existen barreras importantes para el acceso al crédito y la obtención de inversionistas. Por ese motivo, este proyecto de ley está dirigido principalmente a este sector. En similar situación se encuentran las organizaciones benéficas, que no cuentan con unas plataformas reguladas para obtener donaciones.</p> <p>Entre los objetivos específicos se establece definir los principales conceptos de la ley; definir los derechos y obligaciones de plataformas, inversiones y promotores, garantizar la transparencia y el conocimiento de los riesgos de las inversiones previstas en la ley y por último establecer la autoridad de aplicación, el control y las sanciones.</p> <p>El sector de financiamiento colectivo específicamente no se encuentra regulado, pero sí existen leyes y otras normas de menor jerarquía que ofrecen un marco legal que debe considerarse en su regulación.</p> <p>En resumen, con este proyecto de Ley el proyectista pretende establecer el marco legal para la operación de plataformas de financiamiento colectivo (Art. 1°).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Define los principales conceptos (Art. 2°). • Clasifica los tipos de inversiones, incluyendo las donaciones (Art. 3°) • Establece el registro, requisitos y obligaciones de plataformas, inversores y promotores (Títulos II y III), incluyendo la limitación de inversiones a 1.500 salarios mínimos/año, transparencia y publicidad de riesgos, así como el manual de liquidación en caso de cierre de la plataforma. • Establece criterios de protección al inversor <p>Define a la Superintendencia de Valores como Autoridad de Aplicación, responsable de la supervisión, control y de la elaboración de la Reglamentación (Título V)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Define las infracciones y sanciones (Título VI). • Establece la moneda, la modificación de la Ley 5810/2017 del Mercado de valores para modificar el último párrafo del Art 8° que excluía las plataformas de financiamiento colectivo de la supervisión de la Autoridad de Aplicación y un plazo de 6 meses para adecuar las nuevas plataformas (Título VII). <p>Por todos los aspectos referenciados y obrantes en el Proyecto de Ley, el proyectista solicita el acompañamiento de los colegas parlamentarios.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Presupuesto, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 330° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

3. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EL 27 DE JUNIO COMO EL DIA NACIONAL DE LA MICROBIOTA**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2326. Dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y de Salud Pública que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Ciencia y Tecnología (**Sanción automática 14 de octubre de 2025**). EXP. N° D-2482002.

Fecha de Ingreso	19/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Dip. Johanna Paola Ortega Ghiringhelli.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	14/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en Sesión Ordinaria de fecha 11/03/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Extraordinaria de fecha 02/07/2025, Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley es una propuesta de la Sociedad Paraguaya de Microbiota, Probióticos y Prebióticos (SPMP y P), y tiene como objeto declarar el 2 de mayo de cada año como el “Día Nacional de la Microbiota” en el Paraguay, coincidiendo con la fecha en la cual ha publicado internacionalmente el primer estudio nacional de caracterización de la Microbiota de la población paraguaya.</p> <p>La microbiota humana es un conjunto de microorganismos esenciales para la salud humana que desempeñan un papel crucial en la salud y el bienestar de la población paraguaya, ya que está directamente relacionada con el funcionamiento del sistema inmunológico, la digestión y la prevención de diversas enfermedades crónicas.</p> <p>Este día busca promover la educación, investigación y concienciación sobre la importancia de mantener un equilibrio saludable en el microbiota, fomentando practica preventivas que beneficien la salud pública de todos los habitantes del país.</p> <p>El microbiota humano, conocida como el NUEVO órgano en los último diez años ha demostrado un crecimiento EXPONENCIAL en el campo de la investigación científica. Su gran interés por parte del mundo científico – médico se ha dado por la enorme evidencia científica demostrando el rol que cumple en la influencia de una innumera cantidad de enfermedades que hoy representan las principales causas de consultas al médico.</p> <p>En los últimos cincuenta años hemos visto una disminución en las tasas de enfermedades infecciosas y muertes asociadas a ellas, en parte gracias al advenimiento de las vacunas, pero en contraposición son cada vez más frecuentes las consultas por enfermedades crónicas de base inflamatoria, como, enfermedades cardiovasculares, metabólicas, sobrepeso, obesidad, enfermedades autoinmunes, alergias, neurodegenerativas, como Parkison e incluso del espectro autista que ha pasado de tener una prevalencia de 1 por cada 50 niños a 1 por cada 36 en los último 20 años.</p> <p>Hoy la ciencia nos muestra como a través de distintos ejes bidireccional el microbiota es un órgano con transversalidad sobre todos los demás y por tanto con influencia potencial sobre determinadas condiciones de riegos para la salud y calidad de vida de los paraguayos. Los ejes bidireccionales descritos en la literatura son las siguientes.</p> <p>a.- eje intestino – microbiota cerebro b- eje intestino – microbiota corazón c- eje intestino – microbiota pulmón.</p> <p>d- eje intestino – microbiota páncreas e- eje intestino – microbiota riñón f- eje intestino – microbiota suprarrenal</p> <p>g- eje intestino – microbiota inmunológico h- eje intestino – microbiota hueso i- eje intestino – microbiota piel.</p> <p>Este reconocimiento hacia el NUEVO ORGANO- LA MICROBIOTA, además de generar conciencia sobre la importancia de cuidar y preservar la salud, fomentaría el conocimiento sobre la prevención y tratamiento de enfermedades relacionadas con el desequilibrio del microbiota y como estrategias diarias como la alimentación, el manejo del estrés y el ejercicio físico pueden tener un gran impacto en la reprogramación de la salud del ser humano desde la etapa fetal.</p> <p>El 2 de mayo ha sido propuesto como el “DIA NACIONAL DE LA MICROBIOTA” en Paraguay, coincidiendo con la fecha en la cual se ha publicado internacionalmente el primer estudio paraguayo de caracterización de la Microbiota de la población paraguaya.</p> <p>Este día busca impulsar la difusión de conocimiento científicos y fomentar buenas prácticas preventivas y de cuidado que contribuyan a la preservación de un microbiota saludable. Sería una oportunidad para que las instituciones de salud, educativas y científicas del país, en conjunto con el estado, desarrollen actividades y campañas orientadas a sensibilizar a la población sobre la importancia del microbiota en la prevención de enfermedades, la mejora de la calidad de vida y la promoción de la salud integral.</p> <p>Asimismo, la creación de un DIA NACIONAL DE LA MICROBIOTA servirá como una plataforma de sensibilización y educación tanto para la población general como para profesionales de la salud, promoviendo la investigación y fortaleciendo la infraestructura científica y medica dedicada a este campo emergente.</p> <p>La proyectista considera que el proyecto de ley seria de una contribución muy significativa para el bienestar del país y sus habitantes y que a la vez reforzará la participación de Paraguay en los esfuerzos internacionales por promover la salud y el conocimiento científico en esta área clave, en consecuencia, solicita a sus pares la aprobación del proyecto de ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Salud Pública, Educación, Cultura y Culto, aconsejan Aceptar las modificaciones, introducidas por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley</p> <p>El proyecto de Ley consta de 3° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</p> <p>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</p> <p>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</p> <p>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</p>				



*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

4. CONFORMACIÓN DE COMISIÓN ESPECIAL PARA ESTUDIAR LA SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE JUAN LEÓN MALLORQUÍN, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 327 (Art. 3° de la Ley N° 317/1994). EXP. N° D-2588115

Obs. Punto no informado por el Cell.

5. Consideración del Proyecto de Resolución, **“QUE CONCEDE LA ORDEN NACIONAL AL MÉRITO COMUNEROS, A LA SEÑORA JOSEFINA PEPA KOSTIANOVSKY, POR SU COMPROMISO CONSTANTE CON LOS DERECHOS SOCIALES Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN”**, presentado por el Diputado Yamil Esgaib Mansia y girado a las Comisiones de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción. EXP. N° D-2588305.

Obs. Punto no informado por el Cell.

6. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE PROHÍBE EL USO POLÍTICO – ELECTORAL DE JORNADAS MÉDICAS COMUNITARIAS IMPROVISADAS”**, presentado por el Diputado Guillermo Ariel Rodríguez y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Prensa Comunicación Social, Artes y Espectáculos, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Salud Pública, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Asuntos Electorales y de Reestructuración y Modernización del Estado **Moción de Preferencia del Diputado Nacional Guillermo Rodríguez**. EXP. N° D-2587516.

Fecha de Ingreso	26/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Guillermo Ariel Rodríguez Dúre		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/08/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que el objetivo de este proyecto de ley es enaltecer, no solamente el interés legítimo en la salud pública, sino también para precautelar el ejercicio profesional de la medicina en ciertas circunstancias y momentos de la vida nacional, evitando se entremezclen intereses electorales con intereses nacionales de orden superior.</p> <p>Asimismo, expresa que, en el Paraguay, especialmente en contextos electorales, se ha vuelto práctica común que sectores políticos, particularmente candidatos en campaña, organicen las llamadas “jornadas de atención médica” o “jornadas de gobierno”. Estas consisten en el montaje improvisado de toldos, en plazas, calles o baldíos, donde se ofrecen consultas médicas rápidas e incluso entrega de medicamentos a personas en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, esta práctica que aparenta ser un acto de solidaridad, esconde una realidad preocupante que debe ser atendida con urgencia por el Estado.</p> <p>Seguidamente enumera los defectos que poseen este tipo de jornada manifestando en primer lugar, que muchas de estas atenciones son brindadas por estudiantes de medicina que aún no están habilitados legalmente para ejercer, sin supervisión médica profesional adecuada, y en condiciones sanitarias mínimas o inexistentes</p> <p>En segundo lugar, la entrega de medicamentos en estas jornadas se realiza con muestras médicas de laboratorios, próximos a su fecha de vencimiento o sin control sobre su correcta conservación. Esta práctica no solo vulnera normas sanitarias y éticas, sino que representa una forma de experimentar con los más necesitados.</p> <p>En tercer lugar, estas jornadas suelen montarse no en los territorios más desprotegidos del país, sino en barrios populosos con alto caudal electoral, pese a que muchas veces cuentan con puestos de salud cercanos que podrían ofrecer servicios permanentes si fueran fortalecidos por el Estad.</p> <p>Finalmente concluye expresa que este proyecto de ley no pretende obstaculizar la solidaridad ni la ayuda comunitaria, sino prohibir su uso indebido con fines políticos y establecer que la atención médica debe ser prestada por profesionales habilitados, en centros asistenciales permanentes, con medicamentos controlados y de calidad. Además, se exhorta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a garantizar la cobertura de atención médica primaria en todo el territorio nacional, priorizando zonas de alta vulnerabilidad.</p>				
	Sin dictamen de comisión al proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 10° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

7. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR CARLOS VERA VEGA, ESCRITOR NACIONAL”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2348. Dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones **(Sanción automática 14 de octubre de 2025)**. EXP. N° S-2401421.

Fecha de Ingreso	22/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Ramona Yolanda Paredes.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	14/07/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el presente Proyecto de Ley pretende otorgar una pensión graciable para la subsistencia del señor Carlos Vera Vega, con sesenta y siete (67) años de edad, escritor nacional reconocido por la obra “Papapykuera – Los Numerales” que sirve de guía didáctica para docentes de todos los niveles, en especial de Educación Escobar Básica. El mismo cuenta con un profesorado en lengua guaraní del Instituto Ateneo de Lengua y Cultura Guaraní, además de una maestría didáctica en Lengua Guaraní, y una licenciatura en Matemática de la Institución IES Centuria.</p> <p>Como otros logros destacables el mismo, fue mentor del idioma guaraní traduciendo los números grandes que van desde el billón hasta el infinito, para así completar los números en nuestro idioma nacional, que servirá de base para seguir fomentando la lengua guaraní.</p> <p>Se destaca también el hecho de que el Sr. Carlos Vera Vega cuenta con su certificado de discapacidad emitida por la “Secretaría Nacional por los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad - SENADIS” cuyo diagnóstico clínico resalta una hipertensión arterial tratada y controlada, cardiopatía isquémica, presencia de Angioplastia, accidente cerebro-vascular encefálico isquémico entre otras.</p> <p>Las secuelas de esto revisten en Hemiparesia Facio-braquio-cural leve, que prácticamente lo imposibilita de generar ingresos necesarios que le permitan una vida digna.</p> <p>Se hace constar al plenario con certificados de la SENADIS, que el Sr. Carlos Vera Vega posee una discapacidad del 67%.</p> <p>Por todas las fundamentaciones esgrimidas, la proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS COMO MATRÍCULA N° P01/1486 Y COMO FINCAS N°s 19.819 Y 19.922, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES, A FAVOR DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES Y DEL MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL Y DESAFECTA LA MATRÍCULA N° P01/1486 DE SU CONDICIÓN DE ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2663. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Desarrollo Social, Población y Vivienda, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2584525.**

Fecha de Ingreso	16/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Domingo Adorno Mazacotte, María Ida Cattebeke De Ortiz, Miguel Angel Del Puerto Silva, Carmen Dejesús Gimenez De Ovando, Pedro Ortiz Torres		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	19/09/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: origen, la H. Cámara de Diputados Aprueba el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 15/07/2025 y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H.C.S. Aprueba con modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 17/09/2025, y remite a la cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que la Constitución Nacional garantiza en su SECCIÓN II. DEL AMBIENTE, Artículo 7- DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE. Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental pertinente</p> <p>La ley 426 “QUE ESTABLECE LA CARTA ORGANICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL” - TITULO III DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL en sus: Deberes y atribuciones Artículo 16°. Manifiesta - El Gobierno Departamental tiene como objeto: a) Elaborar, aprobar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo político, económico, social, turístico y cultural del Departamento, cuyos lineamientos fundamentales deberán coordinarse con los del Gobierno Nacional y en particular con el Plan Nacional de Desarrollo. Para el efecto, la Secretaría Técnica de Planificación, o la entidad que la sustituya, asistirá técnicamente a cada Gobierno Departamental en la elaboración de los mismos, para asegurar la congruencia entre políticas y planes nacionales, departamentales y municipales.</p> <p>En la misma ley en TITULO IX DEL PATRIMONIO Y DE LOS RECURSOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL los bienes patrimoniales se componen según el Artículo 34°- El patrimonio y los recursos del Gobierno Departamental se compondrán de: a) Las sedes que pertenecieron a las delegaciones de Gobierno, así como las residencias destinadas para uso de los Delegados de Gobierno, pasan de pleno derecho y a título gratuito a ser propiedad de los gobiernos departamentales. A tal efecto el Poder Ejecutivo procederá a transferir dichos bienes; b) Los bienes que le transfiera el Estado, o los que adquiera legalmente a cualquier título y los frutos de tales bienes</p> <p>La Reserva Natural Sagrado Corazón de Jesús conocido anteriormente como Bosque Emery ubicado en el Departamento de Presidente Hayes comprende una superficie de aproximadamente 10 Hectáreas y es considerado el principal pulmón de la ciudad de Villa Hayes.</p> <p>En ella se encuentra de riqueza en fauna y flora (debemos mencionar la presencia de Atelidae-Mono aullador-Karajá y diferentes tipos de reptiles, caviidae o aperéa, canidos o zorrillos entre otros). En cuanto a la flora con facilidad se puede encontrar en ella arboles añejos de larga data que sirven como purificadores del ambiente en una ciudad que tiene asentada varias fábricas.</p> <p>A más de las riquezas en fauna y flora la reserva cuenta con una importante zona de basalto o rocas ígneas a más de areniscas de tipo columnar (muy poco visto en el mundo) y roca cuaternaria que por la fisura que han sufrido por los movimientos internos han albergado agua del río Paraguay con alta calidad de pureza.</p> <p>A la fecha este inmueble es una propiedad privada que tiene como propietario a la COOTRAPAR que ha adquirido dicho bosque para convertirla en una reserva natural al que denomino Reserva Natural Sagrado Corazón de Jesús para que la misma tenga una utilidad a los habitantes de la ciudad permitiendo el uso de la misma para actividades de distención y deportivo siempre y cuando armonicen con la fauna y flora existente.</p> <p>Con el fin de precautelar este bien ambiental tan importante para la ciudad la Junta Municipal del Municipio de Villa Hayes declara de patrimonio natural municipal mediante la Ordenanza JM N°: 006/2018 “POR LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NATURAL DE LA CIUDAD, COMO ZONA DE USO ESPECIAL, ÁREA DE RESERVA ECOLOGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, LA RESERVA NATURAL SAGRADO CORAZON DE JESUS”.</p> <p>La Gobernación de Presidente Hayes siguiendo los delineamientos de protección ambiental y precautelando un bien natural tan importante se encuentra en condiciones de asumir la tutela de la misma con el fin de erigir en la misma PARQUE ECOLOGICO, NATURAL Y CULTURAL DEPARTAMENTAL. La misma podrá condicionarse para programas que contribuyan a la salud, el deporte el turismo y la cultura.</p> <p>Motivo por el cual, solicitan a sus colegas, aprobar la presente propuesta legislativa a fin erigir en el inmueble de la Finca N° 61 Padrón N° 19819 un Parque Ecológico Natural y Cultural Departamental en beneficio de un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado para los ciudadanos del Municipio de Villa Hayes - Departamento de Presidente Hayes.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Presupuesto, Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan Aceptar modificaciones introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

9. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC) LAS FRACCIONES DE INMUEBLES AFECTADOS POR EL TRAZADO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL N° D088 DENOMINADA ‘RUTA Ñ-CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS’, TRAMO QUE PARTE DEL KM. 160 DE LA RUTA N° 9 ‘DOCTOR CARLOS ANTONIO LÓPEZ’ AL KILOMETRO 137, FORTÍN CABALLERO, EX CORONEL ESCURRA, EN SU INTERSECCIÓN CON LA RUTA N° 12 ‘VICEPRESIDENTE SÁNCHEZ’**”, presentado por la Diputada Rocío Vallejo y el Diputado Rubén Antonio Rousillón y dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Bienestar Rural. EXP. N° D-2587303. **APLAZADO POR 22 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

Fecha de Ingreso	25/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Hilda María Del Rocio Vallejo Ávalos, Rubén Antonio Roussillon Blaires.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/08/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que la presente propuesta legislativa tiene por objeto declarar de utilidad pública y expropiar a favor del Estado Paraguayo fracciones de inmuebles privados para uso, goce y libre tránsito de la vía terrestre hoy denominada “ruta departamental Ñ – Concepción Zelada de Ávalos, que tiene una longitud aproximada de 145 kilómetros.</p> <p>Cabe señalar que esta expropiación permitirá que el Estado Paraguayo pueda realizar inversiones de mejoras de la carretera para volverla transitable todo tiempo, hecho que redituará en el crecimiento económico e integral de la zona de influencia.</p> <p>Esta carretera (de tierra) une los distritos de Pa’í Pukú (ruta Py 09) con Fortín Caballero (ruta Py 12), con orientación este (Pa’í Pukú) y orientación oeste (Fortín Caballero).</p> <p>Desde hace varios años, la “Asociación Ruta Ñ” viene administrando el trayecto de la ruta, cerrando incluso de 22:00 horas de la noche hasta las 06:00 horas de la mañana, etapa horaria en que la población no puede circular sea cual fuere la circunstancia.</p> <p>Se habilitan además puestos de peajes arbitrarios, que según denuncias, quienes se encuentran en esos puestos se hallan armados, revisando además los vehículos que pasan por el lugar, lo que resulta totalmente irregular e ilegal.</p> <p>Un hecho luctuoso tuvo que suceder para que las autoridades del gobierno hayan tomado algunas decisiones al respecto. Así, en abril del año 2019 no se dejó pasar a un padre de una comunidad indígena que iba con su hijo enfermo de tan solo 5 años para ir al Hospital de Villa Hayes y el niño terminó muerto por causa de ello, por no recibir atención médica oportuna.</p> <p>Como una reacción gubernamental, en mayo de 2019 el MOPC retiró el convenio que tenía con la Asociación Ruta Ñ, por incumplimiento de lo acordado, ordenando en consecuencia el levantamiento de todos los peajes y el cobro de montos que resultaban onerosos, que dificultaban la libre circulación de las personas en la zona. Otra cuestión importante que vale mencionar es que en fecha 4 de junio de 2020 ha sido promulgada la Ley N° 6.551 “QUE DENOMINA RUTA DEPARTAMENTAL “RUTA Ñ – CONCEPCIÓN ZELADA DE ÁVALOS”, AL TRAMO DEL KM. 160 DE LA RUTA N° 9 DR. CARLOS ANTONIO LÓPEZ AL KM. 137, FORTÍN CABALLERO”. En la misma además de elevarlo a la categoría de ruta departamental, se ordena al MOPC a realizar las gestiones administrativas necesarias para el mantenimiento y a efectuar acciones requeridas para la regulación de la misma.</p> <p>Se faculta además en el artículo 4° de la ley supra mencionada, a la Policía Nacional a realizar las medidas necesarias para garantizar la libre circulación para dicho tramo. Aquí se propone el siguiente comentario, desde el mismo momento en que se dispone taxativamente en una ley normas que ponen en alerta a la Policía Nacional para cuidar de la libre circulación de un tramo de ruta, ya resulta preocupante para el ejercicio de los derechos de los pobladores y personas de la zona.</p> <p>Por otro lado, la ley N° 6.551/2020, en su artículo 3° además de encomendar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y al Servicio Geográfico Militar la definición del recorrido de dicho tramo, pregona que la misma se adecue a lo establecido en el artículo 2.208 del Código Civil Paraguayo. Este artículo establece cuanto sigue: “Si una heredad estuviere privada de salida al camino público, o si ésta no bastare para su explotación rural o industrial, podrá el propietario, usufructuario o usuario imponer a los predios interpuestos, cualquiera sea su destino, la servidumbre de tránsito, debiendo indemnizarse el valor del uso del terreno necesario, y todo otro perjuicio...”.</p> <p>En el caso que nos ocupa, el Estado paraguayo siempre ha recurrido a las expropiaciones de terrenos privados para las aperturas de caminos, así se construyó históricamente la red vial del Paraguay, por citar dos ejemplos, tenemos los casos de las rutas nacionales 1 y 2 respectivamente, donde se tomaron esas acciones, por razones de unión, integración y desarrollo de los pueblos. Estas expropiaciones permitieron trazados rectos y continuos, integraciones estratégicas para el desarrollo, ampliaciones de franjas de dominio para mejor utilidad (ejemplo reciente la duplicación de la ruta 2 tramo Ypacaraí – Coronel Oviedo donde se realizaron expropiaciones).</p> <p>Para el efecto, a los efectos de previsibilidad de las actuaciones por parte del gobierno y seguridad para los afectados, es que se cuenta con la Ley N° 5.389/2015 que establece el procedimiento para las expropiaciones e indemnizaciones de esta naturaleza.</p> <p>Que el interés general debe primar por el interés de los particulares, por lo que no cabe dudas de que la utilidad pública siempre será la mejor opción para las decisiones de los gobiernos en beneficio de los pueblos.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones; Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY N° 834/1996, ‘QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO’, Y SUS MODIFICATORIAS LEYES Ns. 3166/2007, 6318/2019 Y 6918/2022**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación y Codificación que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Asuntos Migratorios y Desarrollo y de Asuntos Electorales (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Roberto González**) EXP. N° D-2476901.

Fecha de Ingreso	10/04/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Alejandro Darío Aguilera Elizaur, Néstor David Castellano Escobar, Yamil Esgaib Mansia, Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich, Carlos Marcial Godoy García		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/04/2024	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley es la modificación del Ar. 170 de la Ley 834/1996 “QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, y las modificatorias de las leyes N° 3166/2007, 6318/2019 y 6918/2022.</p> <p>Esta iniciativa legislativa surge en respuesta a la necesidad de fortalecer el sistema electoral paraguayo, promoviendo la transparencia, la equidad y la participación ciudadana en los procesos electorales.</p> <p>El artículo 170 de la mencionada Ley establece las disposiciones relativas a la votación, especificando el formato de los boletines electorales y los criterios para la asignación de colores y números a los partidos políticos y alianzas.</p> <p>Por lo expuesto los proyectistas solicitan el acompañamiento a la presente propuesta legislativa.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Constitucionales; Legislación y Codificación y la de Asuntos Electorales, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Asuntos Migratorios y Desarrollo aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconseja Rechazar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

11. Consideración del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ABSORBE POR FUSIÓN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 302. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Asuntos Migratorios y Desarrollo que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores, y de Reestructuración y Modernización del Estado y a la Comisión Bicameral de Reordenamiento de la Estructura del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Cleto Giménez**) EXP N° D-2586376.

Fecha de Ingreso	24/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/07/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo a través de su cartera del Ministerio de Economía y Finanzas, somete el Proyecto de Ley POR EL CUAL EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES ABSORBE POR FUSIÓN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO PARA REPATRIADOS Y REFUGIADOS CONNACIONALES al Congreso Nacional para su trámite constitucional, con las fundamentaciones debidas.</p> <p>Este Proyecto de Ley señalaba el gran maestro del derecho administrativo paraguayo, Salvador VILLAGRA MAFFIODO, que “una buena ciencia de la administración buscará siempre organizar a la administración pública en la forma más adecuada para la realización de sus fines políticos, económicos y sociales”</p> <p>El presente Proyecto de Ley forma parte de una serie de propuestas legislativas impulsadas por este Gobierno que buscan seguir las mejores técnicas de la ciencia de la administración pública, para lograr una mejor realización de los fines del Estado paraguayo.</p> <p>El objetivo es responder de manera eficiente a las necesidades de la población y evitar la duplicación innecesaria de funciones, contribuyendo al detrimento a las finanzas públicas y generando burocracias pesadas sobre el ciudadano. La administración pública ha sido en muchos casos fruto de intervenciones legislativas esporádicas o no sistemáticas, que han creado instituciones que se solapan o entrecruzan, en lugar de alinearse con los principios de eficiencia y concentración de funciones.</p> <p>Un caso arquetípico es el de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, la cual si bien cumple un rol de gran importancia –al permitir la repatriación de paraguayos que han tenido que emigrar– no puede justificarse como una institución autónoma, separada del Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Por ende, la absorción por fusión de la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales al Ministerio de Relaciones Exteriores responde a la necesidad de promover una mayor coherencia y efectividad en la atención a los ciudadanos paraguayos en el exterior y a aquellos en situación de retorno, optimizando la gestión y los recursos del Estado.</p> <p>Esta integración permitirá centralizar y fortalecer los esfuerzos de asistencia y protección consular, así como mejorar la coordinación de las políticas públicas orientadas al desarrollo y reinserción de repatriados y refugiados connacionales.</p> <p>La unificación de competencias de ambas instituciones busca potenciar la capacidad operativa y eliminar la redundancia de funciones, garantizando una respuesta integral y eficiente que abarque desde la protección en el exterior hasta el acompañamiento en el proceso de repatriación y reinserción social y económica en el país.</p> <p>Cabe destacar que, el proyecto contempla que los servidores públicos que actualmente forman parte del Anexo del Personal de la institución absorbida, pasarán a integrar la nómina del Ministerio de Relaciones Exteriores, manteniendo su antigüedad, régimen de jubilación y demás derechos adquiridos antes de la absorción. Asimismo, el personal contratado continuará prestando servicios en los mismos términos y condiciones contractuales en el Ministerio de Relaciones Exteriores.</p> <p>Esta iniciativa en consonancia con el Ministerio de Economía y Finanzas, dando pleno cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 7278/2024, “Que regula la Organización Administrativa del Estado”, norma fundamental que también ha sido impulsada por este Gobierno Nacional, para racionalizar y sistematizar el Estado paraguayo.</p> <p>Por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, en virtud a las fundamentaciones realizadas, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el presente proyecto de ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 238, numeral 3), de la Constitución Nacional.</p>				
Detalles	<p>Las Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, Asuntos Migratorios y Desarrollo, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y la de Presupuesto aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 15° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

12. A). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 9.302 CON CTA. CTE. CTRAL. N° 17-0904-02 AL 5 Y 17-0987-02 AL 06, UBICADO EN EL BARRIO ITACURUBI, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN**”, presentado por los Diputados Arturo Urbieto y Emilio Pavón, y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Arturo Urbieto**). EXP. N° D-2481668.

Fecha de Ingreso	06/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Emilio Pavon Doldan, Arturo Rene Urbieto Cuevas		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/11/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas pretenden con la presente propuesta legislativa desafectar del dominio público municipal y transferir a título oneroso a los actuales ocupantes un INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N.º 9.302 CON CTA. CTE. CTRAL N.º 17-0904-02 AL 5 Y 17-0987-02 AL 6, UBICADO EN EL BARRIO ITACURUBI, DISTRITO DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN. – Se trata de un inmueble que al principio estaba destinado para plaza y edificios públicos, pero que hace 23 años es ocupado por varios pobladores de la ciudad de Concepción en la cual introdujeron cuantiosas mejoras para que sus familias vivan en ese lugar. Cabe aclarar que este inmueble fue loteado por la misma municipalidad.</p> <p>En principio los actuales ocupantes arrendaron el terreno para luego ser solicitado en compra definitiva, momento en que se percataron de la situación del inmueble en cuestión, esto debido al desconocimiento de la propia Municipalidad que no tenía actualizado su Catastro.</p> <p>A raíz de esta situación han recurrido hasta la Municipalidad de Concepción y han conseguido la autorización de la Junta e Intendencia Municipal, para que puedan iniciar las gestiones a fin de obtener la desafectación y puedan ser transferidos.</p> <p>Por tanto, los proyectistas solicitan el acompañamiento de sus pares, para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y Desarrollo Social, Población y Vivienda, Aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

B. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ, A TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA CALLE 9 (RIO PILCOMAYO), UBICADO EN EL BARRIO VALLE APUÁ II DEL CITADO MUNICIPIO**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2351. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan ratificarse en la sanción inicial dada por la Honorable Cámara de Diputados (**Sanción automática 21 de octubre de 2025**). EXP. N° D-2267016.

Fecha de Ingreso	24/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Jazmín Narváez Osorio.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	21/07/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite; Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Ordinaria de fecha 01/04/2025, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 09/07/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley en la desafectación de una parte del inmueble que pertenece al dominio público municipal, que fuera destinado inicialmente para calle, ocupada de manera pacífica por una familia, hace aproximadamente 30 años.</p> <p>La Municipalidad de Lambaré ha dictado la Resolución N° 5.329/2021, en virtud de la cual se autoriza al Ejecutivo Municipal a realizar las gestiones ante el Congreso Nacional, para la desafectación correspondiente.</p> <p>Es importante mencionar que la ocupante tiene introducidas en el inmueble importantes mejoras, que consiste fundamentalmente en una vivienda, edificada con materiales cocidos, con los servicios de energía eléctrica, agua corriente, etc., que hacen una ocupación totalmente consolidada, una situación de hecho que de aprobarse el proyecto de ley se regularizará y pasará a ser propietaria de un inmueble privado y estará obligada a contribuir con el municipio pagando sus impuestos, tasas y contribuciones, lo cual redundará en beneficio de la comunidad Lambareña, hecho que no se da hace más de treinta años.</p> <p>Por estos breves fundamentos y en la seguridad de que la aprobación del presente proyecto, dará una solución jurídico-social al problema que afecta a esta familia compatriota, solicita la legisladora que se ponga a consideración de los señores diputados el presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones, de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Ratificar Sanción Inicial al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i>				
	<i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

13. A. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DE INMUEBLES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL DONDE SE ENCUENTRA ASENTADA LA ESCUELA BÁSICA PRIVADA SUBVENCIONADA MUNICIPAL N° 6438 SANTA LUCIA UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COMPAÑIA 17 YATAITY DISTRITO DE CAPIATÁ, LA PLAZA ESTA INDIVIDUALIZADA COMO FINCA N° 4008**”, presentado por el Diputado Néstor Castellano y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones. EXP. N° D-2586401. **APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DÍAS. RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.**

Fecha de Ingreso	25/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la desafectación de un inmueble de dominio público municipal en el Distrito de Capiatá, Departamento Central, para ser transferido a título gratuito al Ministerio de Educación y Ciencias (MEC). Este inmueble será usufructuado a beneficio de la Escuela Básica Municipal Santa Lucía de la ciudad de Capiatá.</p> <p>Este pedido obedece a la falta de una infraestructura adecuada que ofrezca mejores condiciones de trabajo y servicio a los docentes, como así también a estudiantes de la mencionada casa de estudio.</p> <p>La aprobación de este proyecto de ley, dará fortalecimiento institucional, ofreciendo múltiples ventajas, incluyendo mayor autonomía, contratación de profesionales educativos que estén legalmente autorizados por el MEC, flexibilidad en el desarrollo de proyectos educativos, a su vez obtener beneficios mediante el Gobierno Nacional, como la provisión de mobiliarios y almuerzo escolar. Además, facilitará la creación de espacios comunitarios y la ampliación del currículo escolar, promoviendo un aprendizaje más enriquecedor y una mayor participación de la comunidad.</p> <p>Por lo tanto, solicita a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DESAFECTA DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA) Y AUTORIZA A TRANSFERIR A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE TTE. 1° MANUEL IRALA FERNANDEZ, DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES, UNA PARTE DEL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 13.932, PADRÓN N° 1.851, A SER DESTINADO PARA ASENTAMIENTO URBANO, DEL CITADO MUNICIPIO**”, presentado por la Diputada María Ida Cattebeke de Ortiz y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales. EXP. N° D-2480829.

Fecha de Ingreso	01/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. María Ida Cattebeke De Ortiz		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	11/09/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: origen, la H. Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de Fecha 27/05/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 03/09/2025, Aprueba con modificaciones el proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de ley tiene por finalidad la desafectación, parte de un inmueble, propiedad del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a favor de la Municipalidad de Tte. 1° Manuel Irala Fernández, del Departamento de Presidente Hayes, a fin de ser destinado para asentamiento urbano, en el marco del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial llevado adelante por el citado municipio.</p> <p>El inmueble, propiedad del IPTA, cuenta con un total de 658 hectáreas, de las cuales, se pretende desafectar 50 (cincuenta) hectáreas que serán destinadas para asentamiento urbano, en el marco de un proyecto de ordenamiento urbano y territorial del municipio Tte. 1° Manuel Irala Fernández; el terreno se encuentra ubicado en el cruce “Los Pioneros”, lugar denominado Cuarta Zona Blok 167, zona estratégica para crecimiento urbano, ubicado a 40 kilómetros de Loma Plata, donde, una gran cantidad de los pobladores de la zona acuden a trabajar.</p> <p>Es preciso señalar, que el distrito de Tte. 1° Manuel Irala Fernández, es el tercer municipio más poblado del Departamento de Presidente Hayes y tiene una necesidad de expandirse urbanísticamente.</p> <p>En dicha área, se pretende la habilitación de lotes para viviendas, teniendo en cuenta que en la zona se encuentra el barrio San Juan Bautista, que actualmente ya no tiene la capacidad de albergar a más familias; como así también, existe un inmueble, donado por la Cooperativa Chortitzer, que también está repleto; por ese motivo, el sitio elegido para la desafectación es un lugar estratégico, debido a la cercanía del mencionado barrio; como así también, la zona está ubicada en un área que ofrece óptimas condiciones desde el punto de vista medioambiental, socioeconómico y cultural, considerando la disponibilidad de servicios básicos como: medios de transportes, corriente eléctrica, disponibilidad de agua, entre otros.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aceptar modificaciones introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

14. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS – AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2641 y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 16 de diciembre de 2025**). EXP. N° S-2502273.

Fecha de Ingreso	03/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Esperanza Martínez de Portillo, Silvio Adalberto Ovelar Benítez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	16/09/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley consiste en la ampliación presupuestaria, asciende a G. 1.000.000.000.- (guaraníes unos mil millones), a fin de responder a la necesidad crítica de fortalecer la capacidad operativa y tecnológica de la ANEAES, mediante la incorporación de cuatro profesionales especializados en el área tecnológica. Esta necesidad se va vuelto aún más urgente teniendo en cuenta los recientes ataques cibernéticos que han afectado a diversas instituciones del Estado, poniendo en evidencia la importancia de contar con personal calificado para la protección de datos sensibles.</p> <p>Asimismo, resulta imperativo modernizar la infraestructura tecnológica de la institución, para soportar el Sistema Integrado de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad (IDEAS), plataforma estratégica desarrollada por la ANEAES, que integrará todos los procesos de evaluación y acreditación de carreras e instituciones de educación superior. Este sistema, se encuentra en su fase final de desarrollo y próximo a implementar.</p> <p>Asimismo, se solicita el traslado definitivo de 9 (nueve) funcionarios que actualmente prestan servicios en carácter de comisionados en la institución, éstos funcionarios migrarían del Ministerio de Educación y Ciencias y han prestado su consentimiento para el efecto. Este proceso constituye una regularización administrativa que permitirá optimizar los recursos humanos sin generar nuevas cargas al presupuesto nacional, esto implica una transferencia de créditos presupuestarios de G. 229.389.188.- (guaraníes doscientos veintinueve millones trescientos ochenta y nueve mil ciento ochenta y ocho).</p> <p>Por lo tanto, solicitan a sus pares, el acompañamiento para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 8° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2685 y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 11 de marzo de 2026**). EXP. N° D- 2584500.

Fecha de Ingreso	13/05/2025	Iniciativa – Origen	P.E. / Ministerio de Economía.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	01/10/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: origen, la H. Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de Fecha 01/07/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 24/09/2025, Aprueba con modificaciones el proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista solicita a través del presente Proyecto la ampliación presupuestaria de GUARANIES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS (G 189.323.031.832.-), que afectará el Presupuesto 2025 del Instituto de Previsión Social y será financiada con Fuente de Financiamiento 30 “Recursos Institucionales”.</p> <p>Asimismo, el Proyectista menciona que la Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Instituto de Previsión Social, sustenta el pedido realizado.</p> <p>El Proyectista expone que la ampliación solicitada permitirá adecuar lo dispuesto en la Ley N° 7446/2024 “Por el cual se sustituyen, modifican e incorporan varias disposiciones de régimen legal del Instituto de Previsión Social”, para: mantenimiento de vehículos, reparaciones de edificios, servicios de imprenta, servicios médicos tercerizados, provisión de alimentos a internados de hospitales y unidades sanitarias del IPS, adquisición de repuestos de equipos de salud y pagos vinculados a deudas de ejercicios anteriores.</p> <p>Sigue explicando, que la ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, implicará el aumento de ingresos y gastos de la Entidad Descentralizada, y se solicita específicamente sobre lo que prescribe el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado” modificado por la Ley N° 1954/2002, que dispone: “...Las modificaciones a la Ley del Presupuesto General de la Nación que impliquen la ampliación de los gastos previstos, deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio. El Ministerio de Hacienda elevará los respectivos Proyectos de Ley a consideración del Congreso Nacional hasta el 31 de julio del ejercicio en vigencia...”; en concordancia con el artículo 35 del Decreto N° 8127/2000, que dispone: “...Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuales será financiado el gasto.</p> <p>Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias de la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas”.</p> <p>Finalmente, el Proyectista adjunta al presente proyecto, la programación de ingresos y gastos de la Institución de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, y sus reglamentaciones.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	<p><i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i></p> <p><i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i></p>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

15. Consideración del Proyecto de Ley, “DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2482. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Ciencia y Tecnología y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan, aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado y de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja ratificarse en la sanción inicial dada por la H. Cámara de Diputados (**Sanción automática 8 de noviembre de 2025**), EXP. N° D-2162170.

Fecha de Ingreso	05/05/2021	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Ex Diputado Edgar Acosta Alcaraz, Ex Diputado Hércules Pedro Lorenzo Alliana Rodríguez, Dip. Enrique Antonio Concepción Buzarquis Cáceres, Ex Diputado Carlos Sebastián Ramón García Altieri, Ex Diputado Katty Mabel González Villanueva, Dip. Carlos María López López, Ex Diputado Basilio Gustavo Núñez Giménez, Ex Diputado Edwin Reimer Buhler, Ex Diputado Juan Sebastián Villarejo Velilla, Dip. Hilda María Del Rocio Vallejo Ávalos		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	08/08/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: origen, la H. Cámara de Diputados en sesión Ordinaria de Fecha 27/05/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en sesión Ordinaria de fecha 06/08/2025, Aprueba con modificaciones del proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas exponen que este Proyecto de Ley viene a llenar el actual vacío legal sobre una Ley de protección de datos personales adecuada, integral y moderna. Con la derogación de la Ley 1682/2001 y sus leyes modificatorias, por la Ley N° 6534/2020 DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CREDITICIOS, se deja sin protección a los datos personales en general.</p> <p>Este Proyecto de Ley enmarca la protección de datos personales como un derecho inherente a cada persona física, en relación al tratamiento de sus datos, ya sea a través de entes públicos o privados, con fines lucrativos o no, a través de cualquier medio de transmisión o divulgación existentes, incluyendo tecnologías existentes y nuevas tecnologías a ser desarrolladas.</p> <p>Por ende, el Proyecto de Ley prevé ocuparse del tratamiento integral de datos personales, que constituye una asignatura pendiente. La visión integral resulta necesaria atendiendo a que los datos personales no son únicamente datos crediticios, sino que abarcan diversas facetas del individuo. La persona física debe tener el control de sus propios datos personales de manera eficaz para evitar una lesión en sus derechos más fundamentales.</p> <p>La recopilación, procesamiento y comunicación inadecuada de datos personales puede significar una vulneración a derechos como la vida, la salud, la integridad física, psicológica o sexual, entre muchos otros; lesiones que ya se han familiarizado con la realidad paraguaya e internacional. Por ejemplo, se pueden alterar elecciones, determinar quién recibe servicios de salud o alimenticios, además de utilizar para trata de personas, narcotráfico, terrorismo, robo, ataque, o incluso exposiciones ilegítimas de bases de datos de carácter público o privado, generado grandes perjuicios sociales y económicos.</p> <p>En Paraguay se volvió una práctica común que los abonados a servicios móviles, reciban innumerables mensajes o llamadas o para el ofrecimiento de cambio de aparatos celulares, créditos, planes de wi-fi, seguros odontológicos y un sinfín de ofertas, sin conocer cómo empresas con las que nunca tuvieron vínculo comercial obtienen su información. Toda esa información personal, puede ser tratada y abusada sin consentimiento, por falta de una regulación integral y por la falta de una autoridad de control independiente y efectiva.</p> <p>La legislación nacional vigente es inadecuada y no ha sido actualizada según los usos modernos que se hacen de los datos y el desafío que esto representa. El creciente volumen y uso de datos personales, junto con la aparición de tecnologías que habilitan nuevas maneras de tratamiento y uso de los mismos, evidencia la importancia de regular un marco efectivo de protección de datos personales.</p> <p>Por otro lado, en lo que respecta al contexto internacional, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de Naciones Unidas, en Resolución 28/16 “Profundamente preocupado por los efectos negativos que pueden tener para el ejercicio y el goce de los derechos humanos la vigilancia y la interceptación de las comunicaciones, incluidas la vigilancia y la interceptación extraterritoriales de las comunicaciones y la recopilación de datos personales, en particular cuando se llevan a cabo a gran escala” nombró por primera vez a un Relator especial sobre derecho a la privacidad en la era digital con la finalidad de que, entre otras tareas, presente informes que incluyan “observaciones importantes” sobre cómo garantizar este derecho fundamental, así como denuncias sobre posibles violaciones al mismo. En América Latina, muchas legislaciones han introducido este derecho, tutelándolo legalmente, y creando un órgano contralor de protección de datos. En Paraguay en el año 2001 el Poder Legislativo inició el proceso de regulación específica en la materia, pero aún no se han incorporado al derecho positivo nacional, normas integrales que tutelen el derecho a la autodeterminación informativa de forma eficaz.</p> <p>Tomando en cuenta el acuerdo entre los bloques del Mercosur y la Unión Europea, aspiramos a transformar al Paraguay en un país que brinde un nivel de protección adecuado de acuerdo con los estándares promovidos por la Unión Europea, a efectos de acceder a la transferencia de datos personales desde esta y, con ello, facilitar la inversión de aquellos nichos de mercado que suponen tratamiento de datos provenientes de aquella. La inversión europea es superior en países “adecuados”, con relación a los países que no lo son. Además, estos estándares ayudarán a facilitar el desarrollo de la economía digital, promoviendo la innovación.</p> <p>Para el intercambio de bienes o servicios, en la mayoría de los casos, se requiere que exista el flujo transfronterizo de datos personales, y al no tener normativa amparada por un ente controlador especializado en la materia, no le es posible al país ofrecer un nivel adecuado de protección. Esto desalienta el comercio y genera que se prefieran destinos como Argentina, Uruguay, Brasil u otros países que sí cuentan con Ley de Protección de Datos Personales, dando certidumbre y confianza a usuarios, empresas, organizaciones y Estados a través de un marco jurídico sólido.</p> <p>En el contexto económico mundial, los Estados que no han desarrollado normativa alguna sobre la materia, o tienen normativa incompleta, dispersa o contradictoria, presentan mayor desventaja, no solo frente a los riesgos y peligros que trae consigo el manejo de datos personales, sino ante la imposibilidad de usarlos como insumos clave para su desarrollo económico y social. La Doctrina se refiere al derecho de autodeterminación informativa y a controlar la información personal como una nueva dimensión de la tradicional concepción del derecho a la privacidad.</p> <p>El objeto de protección de datos no se reduce solo a los datos íntimos de la persona, sino a cualquier tipo de dato, sea o no íntimo. Su objeto no es solo la intimidad individual, sino todos los datos de carácter personal, los que identifiquen o permitan identificar a la persona, realizando perfilamientos que podrían causar lesiones a su intimidad.</p> <p>Los proyectistas solicitan la aprobación del Proyecto de ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Ciencias y Tecnología, de Legislación y Codificación, de Asuntos Constitucionales, de Relaciones Exteriores, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aceptar modificaciones dada por la H. Cámara de Senadores al Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros aconseja Ratificar la Sanción Inicial, al presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 61° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

16. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR JORGE CÁCERES TORRES**”, presentado por el entonces Diputado Miguel Tadeo Rojas y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2372530.**

Fecha de Ingreso	27/06/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Miguel Tadeo Rojas Meza		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El entonces Diputado Nacional expone que el presente Proyecto de Ley pretende conceder pensión graciable a señor JORGE CACERES TORRES, conocido como “Cigarro Po’i” o “El Cacique del Arpa Paraguaya”, nacido el 23 de abril de 1945 en Areguá. Era hijo de Bernardino Cáceres, un héroe de la Guerra del Chaco. Comenzó a estudiar arpa en 1958 con Lorenzo Leguizamón y luego aprendió más con Albino Quiñónez. Entre 1961 y 1962, se unió a giras artísticas con artistas destacados y recibió una invitación para unirse al conjunto de los Chulupíes.</p> <p>Durante ese periodo, recibió una invitación para el Festival “El Festival del pueblo” en Francia. Participó en la inauguración del Estadio de Puerto Sajonia con Eladio Martínez y el futbolista Arsenio Erico. Fue parte de dos Festivales de Arpas en Montevideo (1982-1985) y del Dúo Silva – Sanabria, ganador en el Estadio Comunero. También formó parte de los duos Quintana – Escalante y Vargas Saldívar. En 2015, recibió un homenaje en el Teatro Municipal de Asunción en un Festival Mundial del Arpa. También fue docente y organizó el Festival “Certámenes de Barrio” y participó en la recuperación del Lago Ypacarai. Es el último sobreviviente de los arpistas tradicionales paraguayos y una parte importante de la cultura musical nacional. Actualmente, el arpista no puede actuar ni enseñar debido a su edad, lo que le dificulta satisfacer sus necesidades básicas. Esto se agrava por su situación económica, confirmada por documentos oficiales.</p> <p>Se solicita una pensión que le permita vivir dignamente en sus últimos años. Se incluyen fotos, certificados y CDs como apoyo. Se espera el respaldo de los Diputados para este proyecto.</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA MARÍA ALODIA RAMÍREZ DE SCHIEMAN**”, presentado por el Diputado José Adorno y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2583848.**

Fecha de Ingreso	10/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Domingo Adorno Mazacotte.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/04/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que este Proyecto tiene por finalidad brindar ayuda de índole humanitaria a la mencionada compatriota, que ha sufrido daños de envergadura en el área de sus bienes, durante el Marzo Paraguayo de 1999.</p> <p>En efecto, esta persona tenía un restaurant en el edificio Zodiac, en la misma esquina de 14 de mayo y El Paraguay Independiente que los sucesos del 26 de marzo del año 1999 que fue de público conocimiento, que derivó en el Juicio Político del Señor Raúl Cubas Grau como Presidente de la República, ese local comercial fue destruido completamente, provocándole a su propietaria una pérdida estimado en unos cien millones de guaraníes, entre sus equipamientos y mercaderías, según se puede apreciar en los documentos que se acompañan, que son el Acta de la Comisaría 3ª Metropolitana de la Policía Nacional, Notas del Defensor del Pueblo al Poder Ejecutivo de la Nación peticionándole una ayuda, así como fotocopia del diario Abc Color y fotos de la época, donde se hacen eco del luctuoso acontecimiento, que fue de mucho dolor para el pueblo paraguayo y en especial para la Señora María Alodia, quien de la noche a la mañana se quedó sin su empresa que le servía del sustento diario para vivir su día a día.</p> <p>El proyectista solicita la suma de guaraníes dos millones quinientos mil (Gs 2.500.000.) mensual para la señora María Alodia Ramírez de Schieman en concepto de pensión graciable.</p> <p>Por tanto, solicita el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p>				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

17. A). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLIA LA LEY N° 6556/2020, QUE MODIFICA LA LEY N° 3365/2007, QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGAS) DEL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE**”, presentado por el Diputado Edgar Olmedo y dictaminado por la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Presupuesto, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Edgar Olmedo**) **EXP. N° D-2482660**.

Fecha de Ingreso	17/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Edgar Gustavo Olmedo Silva		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	17/12/2024	C.C. CeL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista hace referencia a la LEY N° 6556/2020, QUE MODIFICA LA LEY N° 3365/2007, QUE EXONERA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL (CIEGAS) DEL PAGO DEL PASAJE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE y propone extender el beneficio de transporte gratuito a personas con enfermedades catastróficas, dado el difícil contexto social y económico que enfrentan estos pacientes y sus familiares.</p> <p>Los datos del Instituto Nacional del Cáncer indican que muchos de estos pacientes son de áreas rurales y deben cubrir altos costos de tratamientos y transporte para acceder a servicios especializados. Aproximadamente el 63,2% de los paraguayos enfrenta el riesgo de incurrir en gastos exorbitantes por atención médica, y cerca del 70% no tiene una cobertura de salud adecuada, dependiendo del Ministerio de Salud Pública.</p> <p>El costo del transporte limita el acceso a tratamientos cruciales, especialmente para quienes deben viajar con frecuencia.</p> <p>Esta modificación también se basa en los principios constitucionales que garantizan el derecho a la salud y la igualdad, buscando facilitar el acceso a la atención médica y mejorar la calidad de vida de los pacientes. Esta ampliación permitirá aliviar la carga económica y fomentar la inclusión social.</p> <p>El Proyecto de Ley busca fortalecer el apoyo a personas en situación vulnerable a través de la coordinación entre el SENADIS y las instituciones de salud. Esto permitirá certificar a los beneficiarios y adaptar los mecanismos existentes para incluir a nuevos beneficiarios.</p> <p>El proyectista solicita el apoyo de sus pares para la aprobación de este Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Legislación y Codificación, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

B). Consideración del Proyecto de Ley, “**DE EXONERACIÓN TRIBUTARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VACUNAS Y FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INMUNIZACIONES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2424. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Salud Pública, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación (**Sanción automática 6 de noviembre de 2025**). **EXP. N° S-2502164**.

Fecha de Ingreso	30/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Rafael Augusto Filizzola Serra, Ignacio Iramain Chilavert, Esperanza Martínez de Portillo.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	06/08/2025	C.C. CeL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley tiene como uno de los pilares fundamentales de la salud pública de nuestro país el Programa ampliado de inmunizaciones (PA), que durante décadas ha protegido a la población paraguaya contra enfermedades prevenibles mediante la vacunación.</p> <p>La Ley N° 4621/2012 "Nacional de Vacunas" representó un avance significativo en esta materia, al establecer el acceso gratuito al esquema de vacunación aprobado por el PAI. En el artículo 28, esta ley estableció un régimen de exoneración tributaria que facilitaba la adquisición de vacunas e insumos relacionados, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS). Esta disposición reconocía el carácter esencial de estos productos para la salud colectiva y para la seguridad nacional, optimizando el uso de los recursos públicos al evitar que el Estado se gravara a sí mismo mediante impuestos, tasas y aranceles estatales (evitando así reducir el presupuesto disponible para comprar vacunas).</p> <p>Sin embargo, con la promulgación de la Ley N° 6380/2019 "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional", se produjo un cambio sustancial en nuestro ordenamiento jurídico-tributario. El artículo 153, numeral 5, de dicha ley derogó todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que otorgaban deducciones, exoneraciones o exenciones impositivas, sin contemplar entre sus excepciones a la Ley Nacional de Vacunas.</p> <p>Este nuevo escenario tributario ha generado una paradoja fiscal: el MSPBS debe ahora abonar el IVA por la compra de vacunas, reduciendo así su capacidad efectiva tanto para adquirir estos productos y otros insumos críticos como para desarrollar o fortalecer capacidades estratégicas para la implementación efectiva del programa.</p> <p>Desde una perspectiva constitucional, el Estado paraguayo tiene la obligación de garantizar el derecho a la salud de sus habitantes. El artículo 68 de nuestra Carta Magna establece que "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad". La inmunización constituye una de las intervenciones más efectivas para materializar este derecho fundamental.</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>Los recursos destinados al pago del IVA por la importación de vacunas podrían utilizarse para ampliar la cobertura del esquema nacional de vacunación, incorporando más productos que protejan a nuestra población contra enfermedades emergentes o reemergentes o para fortalecer la capacidad logística, operativa, de registro u otro componente esencial para que el PAI aumente su cobertura y efectividad. Esta reinversión tendría un impacto directo y mensurable en indicadores sanitarios claves, como la morbilidad y mortalidad por enfermedades inmunoprevenibles.</p> <p>Según el informe del MSPBS, el IVA a ser pagado este año es de 8.358.039.341 Gs. (un millón de dólares americanos), monto que no puede ser financiado, sino que debe ser abonado en su totalidad. Según las estimaciones, el saldo presupuestario disponible para el PAI es un cuarto del monto requerido para pagar los impuestos. Es decir, que al no disponer de la totalidad de recursos para cubrir biológicos más impuestos, el PAI tendrá que reducir la cantidad planificada de vacunas.</p> <p>El proyecto de ley que presentamos busca corregir esta anomalía en nuestro sistema jurídico-tributario, restableciendo la exoneración de impuestos y tasas para la adquisición de vacunas e insumos relacionados por parte del MSPBS. No se trata de crear un privilegio injustificado, sino de reconocer la naturaleza especial de estos productos y su rol fundamental en la protección de la salud colectiva.</p> <p>Los proyectistas proponen, además, que los recursos liberados mediante esta exoneración se destinen específicamente al fortalecimiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones, garantizando así que el beneficio fiscal se traduzca efectivamente en mayor disponibilidad de vacunas y capacidades institucionales que beneficien a nuestra población.</p> <p>Por tanto, solicitan asimismo el acompañamiento de sus pares legisladores para la aprobación del Proyecto de Ley.</p>
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Salud Pública, Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Presupuesto, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan, Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 7° artículos.</p>
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>

18. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 243 DE LA LEY 7408/2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**”, presentado por el Diputado Mauricio Espínola y dictaminado por la Comisión de Energía y Minería que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Reestructuración y Modernización del Estado. **EXP. N° D-2583832.**

Fecha de Ingreso	10/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Mauricio Fabian Espínola Núñez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/04/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta el presente Proyecto de Ley explicando que en la actualidad, los gastos discrecionales de las Entidades Binacionales se encuentran sujetos a un control independiente, con el propósito de garantizar transparencia y certeza en el destino y manejo de dichos fondos. No obstante, con el fin de fortalecer esta supervisión y en atención al rol que dichas entidades desempeñan como fuentes de financiamiento para el Estado, mediante las cuales se ejecutan políticas públicas de interés nacional, se propone una modificación al Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 2025. Esta reforma busca establecer un control más riguroso y efectivo sobre los recursos gestionados por las Binacionales, asegurando que su utilización se alinee con los objetivos de desarrollo y bienestar social que persigue el Estado. La implementación de un férreo mecanismo de fiscalización no solo refuerza la confianza en la administración de estos fondos, sino que también contribuye a optimizar su impacto en la ejecución de las políticas públicas, en beneficio de la ciudadanía.</p> <p>Por lo expuesto, se considera necesario y pertinente introducir esta pequeña, pero significativa, enmienda al presupuesto, consolidando así un marco de gobernanza que promueva la eficiencia y la integridad en el manejo de los recursos públicos provenientes de las Entidades Binacionales.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento de dicho Proyecto de Ley para su aprobación.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Energía y Minería, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

19. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL ESTUDIANTE**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto **Moción de Preferencia del Diputado Nacional Marzelo Salinas** EXP. N° D-2481383.

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar; Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich; Jazmin Narvaez Osorio; Pedro Ortíz Torres; José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo y progreso de cualquier nación. Es por tal motivo, esencial reconocer su importancia en la sociedad. El Día Nacional del Estudiante será una oportunidad para fomentar la conciencia sobre la importancia del aprendizaje, la cultura y la formación integral de los jóvenes, promoviendo así un ambiente educativo más inclusivo y participativo.</p> <p>A su vez el Día Nacional del Estudiante conmemorará la gesta estudiantil del 23 de octubre de 1931, día en que estudiantes secundarios y universitarios se manifestaron valientemente ante el palacio de gobierno para exigir una respuesta contundente a la invasión boliviana al chaco paraguayo, las fuerzas de seguridad repelieron con fuego la manifestación, dejando un trágico saldo de once (11) muertos ellos fueron, las primeras víctimas de la guerra del chaco (1932-1935).</p> <p>Así también, esta conmemoración anual servirá para visibilizar la situación actual del estudiantado paraguayo, así como su aporte al sistema educativo nacional.</p> <p>La presente Ley tiene por objeto la proclamación del “Día Nacional del Estudiante” en el territorio de la República del Paraguay, con el fin de conmemorar y reconocer el papel fundamental de los estudiantes en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria.</p> <p>Se establece que el Día Nacional del Estudiante será celebrado el 23 de Octubre de cada año, en honor a los estudiantes caídos en dicha fecha del año 1931, defendiendo los intereses de la patria.</p> <p>Esta ley se aplicará a todas las instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, así como a organismos públicos relacionados con la educación y la juventud.</p> <p>En el marco del Día Nacional del Estudiante se podrá organizar actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la participación activa de los estudiantes. En un periodo de una semana, denominada la “Semana del Estudiante”.</p> <p>Se busca además con esta iniciativa, que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, puedan programar eventos que incluyan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Charlas y conferencias sobre la gesta histórica del “23 de Octubre”. • Actividades deportivas y culturales. • Concursos y ferias educativas sobre temas relevantes para los jóvenes. • Debates y/o paneles sobre las necesidades urgentes del estudiantado. <p>Se promoverá la creación de organizaciones estudiantiles en las instituciones que no cuenten con uno, los cuales podrán participar activamente en el proceso de toma de decisiones y en la implementación de políticas que afecten sus derechos y bienestar.</p> <p>Por último, se establece que el Ministerio de Educación y Ciencias deberá desarrollar campañas de promoción y difusión del Día Nacional del Estudiante, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la educación y el rol de los estudiantes en el desarrollo nacional.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

20. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY DE DECLARACION DE EMERGENCIA VIAL CUALQUIERA SEA LA TIPOLOGIA, YA SEAN ASFALTADAS, HORMIGONADAS PARA RUTAS O TERRAPLENES DE SUELO O PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO**”, presentado por el Diputado Benjamín Cantero y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. EXP. N° D-2583407.

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Benjamín Cantero Ramírez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que esta presentación tiene por objeto establecer criterios, requisitos y reglamentación del procedimiento y modo de presentación de todo proyecto de Ley de Declaración de Emergencia Vial, presentado ante el Congreso Nacional de la Nación Paraguaya.</p> <p>Esta propuesta surge de la necesidad de ordenar y agilizar la presentación de este tipo de proyecto, ya que hasta la fecha la mayoría son presentados en forma incompleta respecto a documentos técnicos de los trazados. Esto implica que, en la etapa de estudio en las Comisiones Asesoras, se deban realizar una serie de trámites y diligencias para determinar los Kilómetros (km) o metros (m) a ser reparado, para completar los datos y las documentaciones necesarias para el análisis de la propuesta, provocando retrasos innecesarios para la expedición de Dictámenes correspondientes a las mismas.</p> <p>Es bien conocida la problemática de las redes viales de nuestro país y en consecuencia la necesidad de contar con una propuesta legislativa que beneficie a todos los Departamentos y Distritos del País.</p> <p>En esta propuesta, se establecen criterios técnicos y características de las Rutas (Asfalto-Hormigón-Empedrado-ripiotierra)- ancho de las mismas, distancias y además de la forma y procedimiento, elementales para el análisis de los proyectos de declaración de Emergencia Vial.</p> <p>Este Proyecto es considerado como el proceso por el cual se identifica por anticipado las necesidades, recursos (humanos, financieros, materiales, técnicos), estrategias y actividades, que permitirán implementar las medidas necesarias para disminuir el impacto de una situación de Declaración de Emergencia vial.</p> <p>A fin de transparentar la aplicación de esta propuesta se prevé que el mismo Congreso Nacional remita al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, un informe anual de las Declaraciones de Emergencias Viales, quien queda facultado a supervisar y evaluar la aplicación de la presente ley con el propósito de garantizar su debida transparencia y eficiencia del mismo.</p> <p>Finalmente se pretende el acatamiento de esta normativa a los efectos de unificar exigencia que avalen el estudio y aprobación en forma transparente de los proyectos de leyes de Declaración de Emergencia Vial, a fin de que no pueda ser objeto de estudio y consideración por ninguna de las Cámaras del Congreso Nacional, ningún proyecto de ley de Declaración Vial, que no contenga en su totalidad, los requisitos dispuestos en la presente normativa.</p> <p>Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Asuntos Económicos y Financieros, Asuntos Municipales y Departamentales, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

21. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DENOMINA CON EL NOMBRE DE `LA GUARANÍA`, AL PUENTE QUE UNIRÁ EL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ CON EL DISTRITO DE HERNANDARIAS**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2592. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja ratificarse en la aprobación inicial dada por la Honorable Cámara de Diputados. También fue girado a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones (**Sanción automática 3 de diciembre de 2025**). EXP. N° D-2583898 **(APLAZADO POR 15 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE SETIEMBRE DE 2025)**

Fecha de Ingreso	21/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / María Rocío Abed De Zacarías.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	03/09/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite; origen, la H. Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de Fecha 06/05/2025, Aprueba el Proyecto de Ley y remite a cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Tramite; la H. Cámara de Senadores en Sesión Ordinaria de fecha 27/08/2025, Aprueba con modificaciones el proyecto de Ley., remite a la cámara de Origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone en su Proyecto de Ley que el PADRE GUIDO CORONEL NOCE, fue un sacerdote que encabezó un trabajo de gran envergadura aplicando un sistema de trabajo cooperativo, que generó el desarrollo de la comunidad en medio de la espesa selva paranaense, fruto de ese trabajo fueron las aperturas de las calles, construcción de escuelas, colegios, capillas, iglesias, hospital y otras instituciones al servicio de la ciudadanía.</p> <p>Un trabajo de mucho esfuerzo que fue coronado con la elevación de la colonia Pdte. Stroessner a la categoría de distrito con el nombre de Minga Guazú, por ende, es merecedor de que una obra de gran importancia como este puente lleve su nombre, como homenaje a un hombre que dio todo de si por esta comunidad.</p> <p>La proyectista solicita a sus pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Ratificar Sanción Inicial al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 2º artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

B). Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EL PRIMER DOMINGO DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO DIA NACIONAL DE LA FILIGRANA**”, presentado por el Diputado Luís Federico Franco y dictaminado por las Comisiones de Educación, Cultura y Culto que aconseja la aprobación con modificaciones y de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo que aconseja la aprobación. También fue girado a la Comisión de Legislación y Codificación. EXP. N° D-2585635 **(APLAZADO SU ESTUDIO POR 8 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE SETIEMBRE DE 2025)**

Fecha de Ingreso	30/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Luís Federico Franco Alfaro.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/06/2025	C.C. CelL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista expone que la Filigrana, significa "Obra hecha con hilos de oro o plata soldados con *suma delicadeza y de tal manera que formen complicados dibujos" "Cosa delicada o muy trabajada", la cual es una técnica orfebre milenaria que consiste en elaborar piezas de joyería a modo de encajes, utilizando finísimos hilos de metal, preferentemente de oro y plata. Los principales productos son los aros anillos, collares, prendedores, porta lápices, gemelos, entre otros y los mayores puntos de producción son las ciudades de Luque y Areguá, ubicadas en el departamento Central.</p> <p>En Paraguay, el origen de la filigrana remonta a la venida de la colonización española y principalmente, la ciudad de Luque es conocida por la producción de finas piezas elaboradas v por talentosos orfebres, los cuales, más que nada parten de su imaginación realizando delicadas y distinguidas piezas con imitación de flores, picaflores, hasta instrumentos musicales como el arpa y la guitarra, que junto a la filigrana son la carta de presentación de la misma ciudad de Luque.</p> <p>Por otra parte, el proyectista menciona que es fuente de ingreso de muchas familias, incluso los hijos en muchas familias se dedican a la *producción, que va pasando de generación en generación como un legado, aunque en la actualidad se trata de una actividad extra para los artesanos, ya que anteriormente existían 1500 productores, la cifra actual oscila entre 200 y 300 productores y en honor por tan noble labor, este reconocimiento.</p> <p>En nuestro país, no existe un día establecido para conmemorar esta fina artesanía elaborada por esas manos laboriosas de la ciudad de Luque, y en concordancia a que en esas fechas se festejan las fiestas patronales de dicha ciudad.</p> <p>Por todo lo expuesto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Educación, Cultura y Culto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 3º artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

22. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE DEFINE Y REGULA LAS RELACIONES DE DUEÑOS DE SALONES DE BELLEZA Y PROFESIONALES DE LA BELLEZA”**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2694. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Sanción automática 6 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2401551.

Fecha de Ingreso	01/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S. / Arnaldo Samaniego / Lizarella Valiente / Celeste Amarilla		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	25/09/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas sustentan el presente Proyecto de Ley en la necesidad de regulación legal del sector de la belleza y la peluquería, específicamente para establecer la regulación legal en las relaciones entre los dueños de salones y los profesionales de belleza.</p> <p>El presente Proyecto busca llenar un vacío normativo que ha afectado a miles de proveedores de servicios y propietarios en el sector de la belleza.</p> <p>La regulación propuesta no solo mejorará las condiciones contractuales entre los dueños de salones de belleza y profesionales de la belleza, sino que también contribuirá a la profesionalización, modernización y desarrollo sostenible del sector.</p> <p>Ante el crecimiento significativo del sector en las últimas décadas, lo que ha contribuido a que se convirtiese en una fuente importante de empleo y desarrollo económico. Sin embargo, este crecimiento no ha sido acompañado por una regulación que proteja los intereses de todos los actores involucrados. Esto igualmente ha desembocado en la complejidad de las relaciones, entre los dueños de las peluquerías y los profesionales de belleza, los cuales generalmente trabajan sin contratos formales, lo que no sólo genera incertidumbre, sino que redundará en la calidad del servicio.</p> <p>Lo que busca esta ley es visibilizar y ordenar la relación existente hoy entre dueño de salón de belleza y profesionales de belleza, así como el reconocimiento de una relación contractual que hoy no existe.</p> <p>Regular estas relaciones contribuirá a la profesionalización del sector, estableciendo estándares claros de derechos y responsabilidades, y promoviendo la capacitación y el desarrollo profesional continuo de los profesionales de belleza.</p> <p>Finalmente, con esta regulación legal permitirá al Estado paraguayo tener una mejor perspectiva y datos más precisos sobre los profesionales de belleza, facilitando la implementación de políticas públicas y la asignación de recursos. Lo que contribuirá además a regularizar la situación tributaria de los profesionales</p> <p>Por lo expuesto, los proyectistas solicitan el acompañamiento a esta propuesta legislativa.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 15 artículos				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				

23. Consideración del Proyecto de Ley, **“DEL SISTEMA NACIONAL DE APOYO Y ABRIGO PARA LOS ANIMALES DOMÉSTICOS”**, presentado por los Diputados Luis Federico Franco y Diosnel Aguilera, y dictaminado por las Comisiones de Agricultura y Ganadería que aconseja el rechazo y de Protección y Bienestar Animal que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales. EXP. N° D-2481716. **APLAZADO POR 16 DÍAS, RESUELTO EN SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE SETIEMBRE DE 2025**

Fecha de Ingreso	08/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diosnel Aguilera Rojas, Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	08/11/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan El presente Proyecto de Ley tiene por objetivo establecer una protección al animal domésticos y la de resguardar la vida armónica entre la convivencia animal con las personas dentro del municipio.</p> <p>Esta propuesta, surge a consecuencia de la gran necesidad de asistencia, protección y resguardo que demanda la sociedad en el ámbito del sector animal, teniendo en cuenta su rol preponderante para el ser humano, considerando que por un lado se trata de animales domésticos, cuya vida es ejercida muy de cerca con el ser humano, tanto en el ámbito del ser sintiente como son las mascotas de compañía del hogar como los animales domésticos de granja de producción.</p> <p>Este proyecto de Ley define para su aplicación en dos categorías de animales domésticos, como ser;</p> <p>Los animales domésticos de compañía: son los conocidos como los animales utilizados como mascotas de hábitat dentro de una vivienda familiar.</p> <p>Los animales domésticos de granja: son los animales conocidos como domésticos de granjas, utilizados para la producción agroganadera.</p> <p>En tal sentido, con el proyecto se busca proteger la vida y la salud de los animales domésticos e impulsar acciones para impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte.</p> <p>Asimismo, promover la participación de las entidades públicas y privadas con todos los actores sociales involucrados con la finalidad de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación, además de velar por su bienestar para prevenir accidentes y enfermedades transmisibles al ser humano.</p> <p>El proyecto crea un CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, dependiente de las Municipalidades, por la cual se pretende establecer un órgano de mayor control y asistencia ya sea para los animales domésticos como a los ciudadanos del Municipio.</p> <p>El Consejo funcionará con los gobiernos Municipales, cuyas autoridades establecerán un consejo de protección y bienestar animal municipal, a cargo del Intendente, y conformado por un representante de la Junta Municipal, un representante de las asociaciones de protección y bienestar animal, un</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

	<p>representante de la policía nacional, un representante de los colegios ubicado en el municipio y un representante de profesionales veterinarios.</p> <p>Este proyecto tiene dos ejes principales en materia de objetivos, primero establecer una asistencia y resguardo para los animales domésticos, sean mascotas de compañía o de granjas de producción, y segundo establecer una protección a los ciudadanos de los animales que se encuentran en estado de abandono o de calle, que muy seguidamente provocan accidentes y también altera la convivencia pacífica entre vecinos.</p> <p>Con esta iniciativa, creen que la asistencia y protección debe realizarse con mayor impulso y sobre todo con asistencias inmediatas en las comunidades, a través de los municipios y las organizaciones de protección de animales sin fines de lucro, a fin de dar cumplimiento real a lo que dispone las leyes de protecciones de bienestar animal.</p>
Detalles	<p>La Comisión de Protección y Bienestar Animal, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley</p> <p>La Comisión de Agricultura y Ganadería, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 10º artículos.</p>
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>

NOTA: Sumario informativo no vinculante de **uso interno**, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter *referencial*, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno **4894** - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

09/10/2025 –08:30hs

Elaborado por el:

 <p>Cell Centro de Investigación Legislativa <small>HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</small></p>	<p>Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com</p>
	<p>Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypané Asunción - Paraguay</p>



[Handwritten signature in blue ink]

Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.